



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: ANDRES ADOLFO SEGURO BETANCUR**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN**  
**RADICADO: 2015 – 00268**

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

El señor **ANDRES ADOLFO SEGURO BETANCUR** actuando como presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARÍA CANO CARAMBOLAS, INTERPONE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con el fin de darle plena aplicación a los compromisos adquiridos, según consta en el Acta N° 8 de 2013.

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que este Despacho tiene competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 10 ibídem, Se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda que propone el señor **ANDRES ADOLFO SEGURO BETANCUR**, quien actúa como presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MARÍA CANO CARAMBOLAS**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, previsto en el artículo 87 de la Constitución Política.

Infórmesele con la notificación a dicha entidad que:

- Podrá constituirse como parte en este proceso y allegar o solicitar las pruebas que considere, dentro del término de tres (3) días a partir del día siguiente a la notificación.
- 2.** Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador Judicial No. 110, delegado ante el Juzgado.
  - 3.** Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 393 de 1997, y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso. Se entregará copia de la demanda y sus anexos.
  - 4.** Notifíquese personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. A folio 4 del expediente, obra solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, en la cual requiere el actor *"que adelanten la contratación de las obras, en su orden priorizadas, antes de que entre en vigencia los términos que señala la ley de garantías electorales"*.

Al respecto, es preciso advertir que dicha solicitud es improcedente, ya que el régimen de medidas cautelares consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 del 2011) no es compatible con la naturaleza y la finalidad de la acción de cumplimiento, pues la Ley 393 de 1997 guardó silencio acerca de su procedencia.

La Sección Quinta del Consejo de Estado aclaró que el silencio del legislador en esta materia no constituye una omisión, pues obedece a que **la esencia misma de la acción impide que en su trámite se decreten estas medidas**. Sobre la remisión que hace el artículo 30 de la Ley 393 al CPACA, la corporación aclaró que opera únicamente "en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento".

Además, estas acciones tienen como objetivo "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo", tal como lo señala el artículo 87 de la Constitución. Por lo tanto, no cumplen con los requisitos del artículo 229 del CPACA, que permite el régimen de medidas cautelares en los procesos declarativos.

De esta manera el Despacho no decretará la medida cautelar solicitada por el actor, al no ser procedente la aplicación de la misma, en la acción de cumplimiento.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, en la Secretaría del Despacho debe quedar una copia de la demanda y sus anexos a disposición de los sujetos a notificar. **Para el efecto la parte actora deberá allegar en el término de la distancia tres copias adicionales.**
7. Se informa a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
Juez.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**NATALIA RAMÍREZ BARRETO**  
Secretaria